

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES
DE CHILE

Y

MONICA RIQUEROS VARGAS

En Santiago de Chile, 01 de Abril de 2015, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por las señoras Dagnne Rojas Arquero y Mariajosé Valderrama Campos, ambas con domicilio en Balmaceda (interior) N° 1301, comuna y ciudad Santiago, en adelante "la Fundación", por una parte, y por la otra, doña **MÓNICA RIQUEROS VARGAS**, cédula nacional de identidad _____ chilena, empresaria, domiciliada en El Almendro N° 599, de la comuna de Cerrillos, ciudad de Santiago, en adelante "el Contratista", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Objeto del contrato

Por el presente instrumento, la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile encomienda a doña Mónica Riqueros Vargas, la ejecución de los servicios de aseo y mantención de su Sede "Academia", ubicada en calle Gorbea N° 1765 de la comuna de Santiago, la cual la Contratista declara conocer.

SEGUNDO: Forma y lugar de prestación de los servicios

La contratista se obliga a prestar los servicios en las dependencias indicadas en la cláusula primera de este instrumento. Los servicios se realizarán con el personal que se indicará a continuación, quienes deberán vestir una cotona blanca como uniforme y seguirán el programa de trabajo diario, semanal, quincenal y mensual, establecido en la cláusula séptima de este instrumento.



TERCERO: Horario de prestación de los servicios y Personal

Los servicios se realizarán con el siguiente personal y horario de trabajo:

- Una persona, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 Hrs.
- Una persona, los días Sábados de 10:00 a 15:00 horas y una persona adicional, sábado por medio, para el apoyo de las tareas programadas.

CUARTO: Supervisión de los Servicios

La Contratista designará un supervisor, quién estará a cargo de fiscalizar el cumplimiento de los servicios. Dicha supervisión se realizará todos los días lunes, a partir de las 09:30 horas, en conjunto con un representante de la Fundación.

QUINTO: Del personal

La Contratista sólo podrá emplear en el cumplimiento del presente contrato, trabajadores de su exclusiva dependencia. En este sentido, la Contratista se obliga a proporcionar a la Fundación fotocopia simple del contrato de cada uno de dichos trabajadores y a informar mensualmente por escrito los nombres de los trabajadores que prestaron servicios.

Además, la Contratista responderá ante la Fundación de todos los hechos y/u omisiones de dicho personal y de las consecuencias y perjuicios que se deriven de ellos. La Contratista se obliga a ejecutar el (o los) servicio (s) sólo con personas idóneas para ello.

Las partes dejan expresa constancia que no existe, ni existirá relación laboral ni contractual de ninguna naturaleza entre la Fundación y el personal dependiente de la Contratista, sean éstos administrativos o empleados de cualquier otra índole, y que estén destinados o no por la Contratista a prestar los servicios. Es condición esencial del presente contrato, el que los trabajadores de la Contratista no tenga vínculo de subordinación ni dependencia con la Fundación. Asimismo, la Contratista no podrá efectuar subcontrataciones en los cuales se incorpore personal a los servicios, es decir ejecutará los servicios con trabajadores de su exclusiva dependencia.

En consecuencia, la Contratista es la única obligada y responsable absoluta del pago de las remuneraciones, sobresueldos, gratificaciones, comisiones, participaciones y/o indemnizaciones y de cualquier otro tipo de remuneraciones correspondientes a sus dependientes como asimismo de

sus cotizaciones previsionales y de salud y de toda obligación laboral, previsional, legal tributaria y/o de seguridad social derivada de los respectivos contratos de trabajo.

Es obligación de la Contratista dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupen la ejecución de los trabajos materia del contrato. La Contratista será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones.

La Fundación tendrá derecho a que la Contratista le informe sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales respecto a los trabajadores que ocupa en prestar servicios a la Fundación. Asimismo la Fundación tendrá derecho a retener de las obligaciones que tenga a favor de la Contratista, el monto que es responsable la Contratista, en caso que éste no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales señaladas, pudiendo pagar por subrogación al trabajador o a la institución provisional acreedora. Tales derechos se ejercerán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo.

La Contratista deberá acompañar a la factura por sus servicios o dentro de un plazo de 15 días corridos contando desde la fecha de la entrega de la factura y como condición para el pago de la misma un "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales Ley de Subcontratación" y un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales", ambos emitidos por la Inspección del Trabajo respecto de la Contratista.

Las partes acuerdan expresamente que las facturas por los servicios materia de este Contrato se pagarán una vez que la Contratista haya dado cumplimiento a la obligación señalada en el párrafo anterior y no existan obligaciones laborales o previsionales incumplidas de éste con sus trabajadores.

La Contratista asume la total, completa y absoluta responsabilidad respecto de accidentes del trabajo que sufra ella o sus dependientes, sea por incapacidad física o temporal, invalidez total, parcial o muerte, salvo que se deban exclusivamente a culpa de la Fundación. Para ello, deberá tomar todas las medidas de seguridad que sean necesarias para que ni él ni sus dependientes sufran accidentes mientras ejecuten sus labores.

La Contratista y sus dependientes deberán contar con su propio sistema de salud y sistema previsional.

La Contratista libera a la Fundación de toda responsabilidad que pudiere afectarle respecto de las materias de su responsabilidad indicadas la presente cláusula, renunciando a todo interés, pretensión acción, reclamación o procedimiento al que tuviere derecho al respecto. Además, la Contratista se obliga a indemnizar a la Fundación por todo daño y perjuicio que sufiere con motivo de las mismas materias o en relación con ellas.

SEXTO: Sustitución del personal

En el evento que la Fundación notificare a la Contratista solicitando el reemplazo de uno o más de sus trabajadores para la prestación de los servicios, la Contratista deberá proceder al reemplazo solicitado a más tardar dentro de 48 horas.

SÉPTIMO: Especificación de los servicios

El detalle de los servicios objeto de este contrato, se efectuarán en la forma y con la frecuencia que se indica a continuación:

Diariamente:

- Aseo de todas las oficinas administrativas incluye sala de reuniones
- Aseo de salas de ensayos y sala multiuso
- Aseo de todos los baños de la casa
- Aseo hall de entrada
- Aseo escaleras
- Aseo y mantención cocina
- Barrido de patio interior

Semanalmente:

- Limpieza de muebles y escritorios de oficinas
- Limpieza de computadores, teléfonos, calculadoras etc.
- Limpieza de muebles de cocina
- Limpieza de interruptores y tapas eléctricas
- Aseo profundo de baños



- Limpieza de puertas y mamparas

Quincenalmente:

- Desempolvo de todo lugar elevado donde se puede acumular polvo (tabiques, lámparas, persianas)

Mensualmente:

- Lavado de vidrios de todas las dependencias por ambos lados (interior y exterior (Sólo a la altura de la mano)
- Encerado y abrillantado de pisos de madera

OCTAVO: Materiales y Maquinaria

Serán de cargo de la Contratista los materiales y maquinaria necesarios para la prestación de los servicios. Dentro de estos materiales quedan excluidos los insumos para los baños (papel higiénico, jabón y toalla de papel y desodorante ambiental).

NOVENO: Responsabilidad por daños

Se presume que los daños, perjuicios o pérdidas que se ocasionen durante las horas en que el personal de la Contratista y/o ésta presta los servicios en las dependencias de la Fundación, han sido causados por éste y son responsabilidad de la Contratista, salvo prueba en contrario, debiendo indemnizar a la Fundación los perjuicios ocasionados.

DÉCIMO: Precio de los servicios

El valor mensual por los servicios es de \$ **490.000** más I.V.A., el cual se facturará el primer día hábil de cada mes vencido y será pagado durante los cinco primeros días hábiles a contar de la recepción de la factura por parte de la Fundación.

Para proceder al pago mencionado en esta cláusula, la Contratista deberá acreditar mediante documentación fidedigna haber dado cumplimiento al



pago de las remuneraciones y obligaciones previsionales de los trabajadores, conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta

UNDÉCIMO: Duración y término anticipado del contrato

El presente contrato tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de suscripción del 01 de Abril 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento y sin necesidad de justificar causa alguna, la Fundación podrá poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de trámite administrativo o judicial alguno, en caso que la Contratista incurra en el incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato, bastando el envío de una comunicación escrita con 24 horas de anticipación.

Adicionalmente, cualquiera de las partes podrá poner término al presente contrato mediante aviso escrito expedito por carta o correo electrónico despachado con una anticipación de 30 días a la fecha de término. En este caso, sólo se adeudará el pago por los servicios ejecutados hasta la fecha de término, sin que proceda indemnización o compensación adicional alguna por el hecho de la terminación.

DÉCIMO SEGUNDO: Domicilio y jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO TERCERO: Cesión del contrato

La Contratista no podrá ceder o traspasar el presente contrato ni sus obligaciones bajo forma o título alguno, ni tampoco subcontratar, salvo que la Fundación consienta en ello expresamente y por escrito.

DÉCIMO CUARTO: Modificaciones

Toda modificación del presente contrato o de los servicios, deberá constar por escrito.

DÉCIMO QUINTO: Ejemplares

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

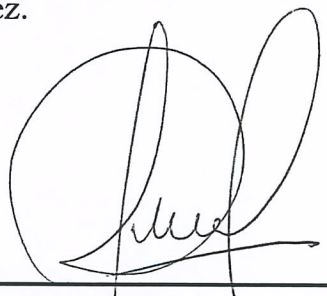
DECIMO SEXTO: Publicidad

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que la Contratista declara conocer y aceptar.

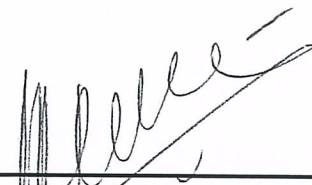
PERSONERÍAS: La personería de doña **DAGNE ROJAS ARQUERO** y doña **MARIAJOSÉ VALDERRAMA CAMPOS** para comparecer en representación de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta en la escritura pública de fecha, 29 de Abril de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González.



Dagne Rojas Arquero
Fundación de Orquestas Juveniles
E Infantiles de Chile



Mariajosé Valderrama Campos
Fundación de Orquestas Juveniles
E Infantiles de Chile



Mónica Cecilia Riqueros Vargas

